

DICTAMEN PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PREVISTO EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N.º 7021/2022 CON INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN PARA LA REUNIÓN DE MINISTROS DE DESARROLLO SOCIAL DEL MERCOSUR EN EL MARCO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE 2024”.

Fecha: 30/05/2024

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del **artículo 40º de la Ley N° 7021/2022 y el artículo 34º del Decreto Reglamentario N.º 9823/2023** este Comité de Suministro Público, conformado por *Resolución MDS N° 365/2024* procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN:

Visto el *Memorándum DGG N° 047/2024* recepcionada en fecha 30 de mayo del 2024 de la Dirección General de Gabinete y el *Memorándum DCP N° 16/2024* recepcionada en fecha 30 de mayo del 2024 del Departamento de Ceremonial y Protocolo en la que solicita la contratación de servicios en virtud a la Cumbre de Ministros de Desarrollo Social del MERCOSUR, a realizarse en el marco de la Presidencia Pro Tempore del Paraguay.

El pedido de solicitud de precios referenciales y sus respuestas de potenciales oferentes en fecha 29 y 30 de mayo del 2024 en el marco de la Resolución DNCP N° 454/2024 “Por la cual se reglamenta la elaboración de precios referenciales para procesos de contratación regidos por la LEY N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas”.

La inminencia de la fecha para la REUNIÓN DE MINISTROS DE DESARROLLO SOCIAL DEL MERCOSUR EN EL MARCO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE 2024 prevista para el 12 de junio del 2024.

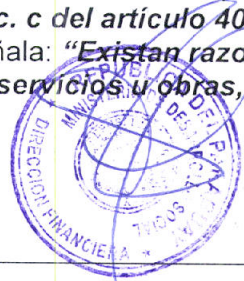
Por lo expuesto, y sobre la base de las consideraciones mencionadas, que imposibilitaron la difusión de la convocatoria en los procedimientos convencionales, se acredita el supuesto de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40º de la Ley N.º 7021/2022 con intención de compra por las razones y justificaciones que pasaremos a exponer en los siguientes apartados.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergerables;

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Se solicita la provisión de servicios bajo la modalidad de la contratación por la Vía de la Excepción, fundamentando esta necesidad en la urgencia amparada **en el numeral 2 inc. c del artículo 40º de la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, que señala: **“Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergerables.”**



Así también, se dispone en el **artículo 34° del Decreto Reglamentario N.° 9823/2023** *“La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.”*

Reglamentada a su vez por la **Resolución DNCP 4401/2023** *“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS.”* En su artículo 93° *“El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.”*

En consideración a la reunión de Ministros de Desarrollo Social, en el marco de la PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL MERCOSUR, en el cual la oficina se ejerce durante un periodo de tiempo para un jefe de Estado de uno de los países miembros, en este caso la representación política y legal pro tempore está a cargo de Paraguay.

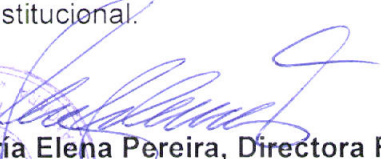
Que, la fecha establecida para la mencionada actividad está prevista para el 12 de junio del 2024 y, ante la inminencia de la fecha mencionada y, una vez que fueron recabados todos los documentos indispensables para la contratación se recepciona el día 30 de mayo del 2024.

Por tanto, realizar la contratación por las modalidades convencionales podría ocasionar un grave perjuicio y de tal naturaleza no podría esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional para la realización del servicio en forma posterior a la fecha requerida.

Es importante mencionar que, conforme a la envergadura y formalidad del evento, se realiza en la modalidad de contrato abierto, previsto en una sola fecha, para una sola ocasión para satisfacer de forma inmediata esta necesidad en la que, el Ministerio de Desarrollo Social asume el compromiso de anfitrión de este evento ceremonial.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, este Comité de Suministro Público considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.



C.P. María Elena Pereira, Directora Financiera
Comité de Suministro Público del Ministerio de Desarrollo Social